



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00038-00
Demandante: Manuel Ricardo Barrera Bautista
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que se encuentra pendiente cumplir con todos los requisitos establecidos para la admisión de la demanda, el Despacho procederá a inadmitirla, habida cuenta que:

(i) De acuerdo con el acápite “XIV. Anexos” del escrito de demanda, el poder se confirió bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, sin embargo, no se aportó copia del mensaje de datos que permite corroborar la voluntad inequívoca de quien entrega el mandato, tal como lo dispone la norma en cita.

(ii) El acto administrativo que resolvió el recurso de apelación en sede administrativa fue aportado de manera incompleta, toda vez que, el contenido de algunas páginas se encuentra fragmentado en su parte inferior y no permite observar adecuadamente el documento.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, esto es, entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.